



San Andrés Isla, Once (11) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Referencia	Verbal de Pertenencia
Radicado	88001-4003-002-2018-00263-00
Demandante	Lozano Antonio Fiquiere
Demandados	Darwich Abbadala Fade y Personas Indeterminadas
Auto Interlocutorio No.	773-23

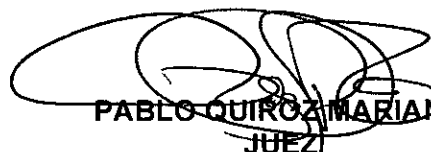
Visto el informe secretarial que antecede y verificado lo que en el se expone, luego de revisar el expediente, advierte el despacho que desde el 15 de noviembre de 2022 se aceptó la reforma de la demanda y con ello se emitieron unas ordenes, sin que a la fecha la parte demandante haya allegado al plenario las fotografías de la instalación de la valla en el inmueble que es objeto del presente proceso verbal de pertenencia conforme al numeral 7 del artículo 375 del C.G.P, por lo que al amparo de lo preceptuado en el artículo 317 numeral 1 del CGP, se requerirá a la parte actora, para que en el termino de 30 días, allegue al plenario las fotografías que acrediten la instalación de la valla en el inmueble, so pena de la sanción legal de desistimiento tácito de la demanda, toda vez que sin la actuación procesal echada de menos no es posible continuar con el curso de la litis.

Por las razones expuesta el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial en los términos indicados en las consideraciones de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ